

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1348

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

V. Pueblos Indígenas y Afromexicano;

VI a la XXXV...

I a la IV...

SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo y se deroga el Apartado d, e y f de la fracción V del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42...

I a la IV...



PODER LEGISLATIVO

V. Pueblos indigenas y Afromexicano; le co	rresponde et dictamen y conocimiento de lo
siguientes asuntos:	
a al c	
d. Derogado	
e. Derogado	
f. Derogado	
g al h	
\/ a a \\\\/	

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado.

SEGUNDO. - La integración de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano será la misma que tenía la Comisión de Asuntos Indígenas y Migración, previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Los asuntos turnados y lo demás atinente a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración se entenderán como materia de la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Decreto 1348 Página 2



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1348

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaça a 29 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

> DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.